

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós.

Dentro del proceso Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por HECTOR JULIO LEON SANTAMARIA en contra de MARIA DE LA CRUZ FONTECHA, ENCARNACION MATEUS DE FONTECHA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, una vez notificado personalmente el curador Ad-Litem designado, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 392 C.G.P.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el próximo 20 de Septiembre de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que conforme a los numerales 1 y 2 del art. 372 Ibídem, a la audiencia deben concurrir personalmente, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, que indica: *"La inasistencia del **DEMANDANTE** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del **DEMANDADO** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda"*. De igual manera se les hace saber que *"la audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas"*. "A la parte o apoderado que no



concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

III. DECRETO PROBATORIO

Conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 392 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor **HECTOR JULIO LEON SANTAMARIA** como demandante, quien deberá comparecer personalmente a la referida cita, a fin de absolver el interrogatorio de parte que se formulara de oficio en la audiencia.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas los siguientes documentos aportados con la demanda y en el momento oportuno se les dará el valor probatorio correspondiente.

1. Certificado especial sobre titulares de derechos reales del predio N° 324-22332 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
2. Certificado libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria N° 324-22332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
3. Certificado catastral, emanado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi N° 00-01-00-00-0005-0125-0-00-00-0000 fecha 28 de mayo de 2019.
4. Fotocopia escritura pública N° 669 del 13 de septiembre de 1986 de la Notaría Primera del Círculo de Vélez, Santander.
5. Levantamiento topográfico elaborado por Ricardo Novoa Quiñonez.
6. Recibos de pago impuesto predial años 2001 y 2002, 2008, 2010, 2011, 2017 y 2019.

TESTIMONIALES:

1. RODOLFO ARIZA VELASCO.
2. JOSE AGUSTIN CASTELLANOS FONTECHA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA
2019-00120-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvez@cendoj.ramajudicial.gov.co

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

75

3. ROSEMBER CHAVEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Con el fin de verificar el predio objeto de prescripción, se decreta la respectiva Inspección Judicial para ser practicada el día 20 de Septiembre de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-22332 la O.R.I.P. de Vélez, predio rural denominado Las Minas, ubicado en la Vereda Roperio del municipio de Vélez (S). En dicha diligencia se decretarán los demás testimonios y/o declaraciones a que haya lugar, con el fin de dilucidar aspectos puntuales sobre el presente proceso.

Para la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, se decreta la intervención de un perito, sobre el predio objeto de la demanda verbal especial, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 324-22332, con el fin de establecer su identificación, ubicación, alinderación, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia.

DESÍGNESE, como perito al señor ALVARO LOPEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.097.771 expedida en Bogotá, quien puede notificarse en la Calle 11 N° 3-49 de Vélez, Tel: 3114928066, e-mail: alvarounad@gmail.com. En caso de no aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado en forma inmediata, conforme lo establece el art. 48 y 49 del C.G.P., a quien deberá comunicársele su designación y posesionársele en forma legal.

El perito se pronunciará antes de la diligencia, para lo cual en un término no inferior de 10 días a realizarse la misma, deberá presentar su informe a esta célula judicial sobre los siguientes puntos:

- Identificará el predio general y el predio especial objeto de las pretensiones prescriptivas, por su denominación, ubicación, linderos y área expresada en el sistema métrico decimal. Si se trata un caso de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA
2019-00120-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

76

segregaciones, deberá identificar el predio de mayor extensión, así como el área restante (art. 10 y 30 Decreto 960 de 1970, resolución 1126 de 1967 del Ministerio de Desarrollo Económico artículo 22 Resolución 2555/88 IGAC, artículo 16 Ley 1159 de 2012). En el caso en particular, si el inmueble señalado corresponde o no al inmueble identificado en la demanda.

- Determinará la clase de explotación adelantada sobre el predio pretendido en pertenencia, su antigüedad y estado actual.
- Establecerá las mejoras existentes en el predio pretendido en pertenencia, su antigüedad y estado actual.
- Señalará la clase de terreno que corresponde al predio pretendido en pertenencia, indicando si éste se encuentra o no adecuadamente explotado.
- Se pronunciará sobre los demás aspectos que el Juzgado estime convenientes de precisar en el curso de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **21 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **093**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA